000288/2026

Comodoro Rivadavia, 19 de mayo de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Estos autos caratulados: **"<PER_2> en autos: " <PER_1> c/ <PER_2> s/ Reclamo" Expte. No 1079/2025" s/ RECURSO DIRECTO" Expte. No 288/26.**

I Mediante escrito CRU-009290000000124812-4, la recurrente Obra Social Unión Personal de la Nación del Personal Civil de la Nación, mediante apoderado, interpuso ante esta Cámara de Apelaciones, recurso directo en los términos de la Ley 24.240, conforme modificaciones art. 44 Ley 27742 contra la sanción e imposición de multa dictada en el marco del expediente No 1079/25 que tramita por ante la Oficina de Defensa del Consumidor dependiente de la Secretaría de Gobierno, Modernización y Transparencia de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia. Narra hechos y expresa agravios.

II Avocados al conocimiento de la cuestión planteada, cabe precisar que la Ley VII-22 provincial adhirió a la Ley 24.240, disponiendo que será competente para el ejercicio del control y vigilancia en jurisdicción provincial de sus disposiciones y que afecten exclusivamente al comercio local, la autoridad de aplicación que designe el Poder Ejecutivo por vía de reglamentación (art. 2), delegándose en los municipios que adhieran, las facultades de ejercicio de vigilancia, control y juzgamiento de las infracciones (art. 3).

El art. 7 de la citada normativa provincial, dispuso expresamente que contra los actos administrativos que dispongan sanciones se podrá interponer recurso de apelación que tramitará por ante la Cámara de Apelaciones correspondiente a la Circunscripción del lugar de juzgamiento. Precisó que debe interponerse fundado ante la misma autoridad que dictó la resolución dentro de los cinco días hábiles de notificado y será concedido con efecto suspensivo. La autoridad deberá elevar las actuaciones ante la Cámara de Apelaciones que corresponda dentro del plazo improrrogable de cinco días hábiles de interpuesta la apelación.

Documento anonimizado por AymurAI

A nivel municipal, la Ordenanza No 6758/1999 adhirió a la ley nacional 24.240 y provincial 4219 (VII-22) en lo que fuere materia de competencia municipal y por Resolución No 1480/01 (creación Oficina de Defensa del Consumidor) se dispuso en el segundo párrafo del art. 23 que para el recurso judicial es de aplicación el art. 7 Ley VII-22.

Del análisis de la normativa efectuado precedentemente, surge que resulta improcedente la interposición del recurso en forma directa por ante esta Cámara de Apelaciones, razón por la que procede el rechazo de la presentación.

Por ello, la **Sala 3** de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1Rechazar la presentación ante esta Cámara de Apelaciones del recurso directo interpuesto mediante escrito CRU-009290000000124812-4, por <PER_2>

2Sin imponer costas ni regular honorarios, atento a como se resuelve.

3Regístrese y notifíquese y devuélvase.

SENTENCIA REGISTRADA BAJO EL No 392 AÑO 2026
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Documento anonimizado por AymurAI